

LA PRISIÓN PROVISIONAL
Y SU ESTUDIO A TRAVÉS DE LA CASUÍSTICA MÁS
RELEVANTE: UN ANÁLISIS ANTE LA SEGUNDA
REVOLUCIÓN DE LA JUSTICIA PENAL

CONSEJO EDITORIAL

MIGUEL ÁNGEL COLLADO YURRITA

JOAN EGEA FERNÁNDEZ

JOSÉ IGNACIO GARCÍA NINET

LUIS PRIETO SANCHÍS

FRANCISCO RAMOS MÉNDEZ

SIXTO SÁNCHEZ LORENZO

JESÚS-MARÍA SILVA SÁNCHEZ

JOAN MANUEL TRAYTER JIMÉNEZ

ISABEL FERNÁNDEZ TORRES

BELÉN NOGUERA DE LA MUELA

RICARDO ROBLES PLANAS

JUAN JOSÉ TRIGÁS RODRÍGUEZ
Director de publicaciones

**LA PRISIÓN PROVISIONAL
Y SU ESTUDIO A TRAVÉS DE LA
CASUÍSTICA MÁS RELEVANTE: UN ANÁLISIS
ANTE LA SEGUNDA REVOLUCIÓN DE LA
JUSTICIA PENAL**

Alfredo Abadías Selma y Pere Simón Castellano
(Coordinadores)

Reservados todos los derechos. De conformidad con lo dispuesto en los arts. 270, 271 y 272 del Código penal vigente, podrá ser castigado con pena de multa y privación de libertad quien reproducere, plagiare, distribuyere o comunicare públicamente, en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica, fijada en cualquier tipo de soporte, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios.

© 2020 Los autores

© 2020 Atelier
Santa Dorotea 8, 08004 Barcelona
e-mail: editorial@atelierlibros.es
www.atelierlibros.es
Tel.: 93 295 45 60

I.S.B.N.: 978-84-18244-17-9

Depósito legal: B-18785-2020

Diseño y composición: Addenda, Pau Claris 92, 08010 Barcelona
www.addenda.es

ÍNDICE

PRÓLOGO	13
<i>Dr. Luís Rodríguez Ramos</i>	
PRESENTACIÓN	17
<i>Pere Simón Castellano y Alfredo Abadías Selma</i>	
TEORÍA Y PRAXIS DE LA PRISIÓN PROVISIONAL	21
<i>Dr. Pere Simón Castellano</i>	
I. A modo de introducción: un debate renovado a las puertas de la reforma de la LECRIM	21
II. Marco normativo y doctrina jurisprudencial	23
III. La evolución práctica en las dos últimas décadas: ¿una tendencia contradictoria?	33
IV. Reflexiones finales	37
V. Bibliografía	38
LA PRISIÓN PREVENTIVA COMO MEDIDA CAUTELAR Y RESOLUCIÓN PROVISIONAL ..	41
<i>Dr. Vicente Gimeno Sendra</i>	
I. La reforma de los arts. 503 Y 504 efectuada por la L.O. 13/2003	41
II. Los fines de la prisión provisional	42
III. La naturaleza de la prisión provisional	43
IV. Concepto y notas esenciales	44
V. Presupuestos	49
PRISIÓN PROVISIONAL: UNA MEDIDA EXCEPCIONAL	57
<i>Dr. Manuel Jaén Vallejo</i>	
Introducción	57
I. La difícil armonización de los criterios jurídicos y sociales respecto a la prisión provisional	58

II.	La prisión provisional en la Unión Europea	59
III.	Alternativas concretas a la prisión provisional. Derecho comparado. .	62
IV.	La prisión provisional como medida cautelar principal en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Propuestas de reforma	65
V.	Carácter extraordinario de la prisión provisional. Hipótesis de responsabilidad patrimonial del Estado. Investigado o acusado en libertad provisional que se sustrae a la acción de la justicia	68
VI.	Prisión provisional y medidas de protección a las víctimas	71
VII.	El control del cumplimiento de medidas mediante sistemas tecnológicos	72
VIII.	Fines legítimos de la prisión provisional	74
EL PAPEL DEL MINISTERIO FISCAL EN EL RÉGIMEN LEGAL DE LA PRISIÓN PROVISIONAL		77
<i>Ángel Luis Perrino Pérez</i>		
	Introducción.	77
1.	El Ministerio Fiscal, Órgano de relevancia constitucional. La defensa de la legalidad como salvaguarda de la libertad.	78
2.	El principio acusatorio y la prisión provisional	79
3.	Circulares e instrucciones de la Fiscalía General del Estado.	80
4.	Petición de prisión provisional por el Ministerio Fiscal. Aspectos a tener en cuenta.	85
5.	Alternativas a la petición de prisión provisional.	92
	Referencias bibliográficas.	94
LA PRISIÓN PROVISIONAL Y LOS CASOS ROSELL Y BESOLÍ: ENTRE LA LEY Y EL «LIMBO DE LOS JUSTOS»		95
<i>Dr. Alfredo Abadías Selma</i>		
I.	Introducción	95
II.	Concepto y naturaleza de la prisión provisional.	97
III.	Elementos fundamentales de la prisión provisional.	100
IV.	Presupuestos de la prisión provisional	110
V.	Funciones de la prisión provisional	112
VI.	La polémica duración de la prisión provisional	119
VII.	El caso Rosell y Besolí.	124
VIII.	Conclusiones finales	127
IX.	Referencias bibliográficas	129
LA PRISIÓN PROVISIONAL EN EL CASO LEZO: AUTOMATISMO E INCONSISTENCIA PROCESAL		133
<i>Dra. Gema Martínez Galindo</i>		
1.	Una decisión esperada: el automatismo de la prisión provisional como medida anticipada de condena social	133
2.	La subjetividad e inconsistencia de los argumentos esgrimidos para su adopción: el fácil e incongruente recurso al riesgo de fuga y a la destrucción de pruebas.	137

3. Las finalidades ocultas no previstas legalmente, pero apreciadas, para acordar la prisión provisional	143
4. Las alternativas atenuadas más humanitarias, olvidadas en nuestro derecho.	148
5. Los atisbos de un horizonte procesal más esperanzador.	151

PRISIÓN PROVISIONAL, LIBERTAD Y DERECHOS POLÍTICOS: BREVE COMENTARIO A LA STC 5/2020, DE 15 DE ENERO (CASO «CARME FORCADELL») 155
Dr. Miguel Bustos Rubio

1. Introducción y antecedentes	155
2. La hipotética vulneración del derecho fundamental a la libertad (art. 17 CE.). Cuestiones procedimentales y materiales	157
3. La hipotética vulneración del derecho fundamental a la libertad (art. 17 CE.) en relación con los derechos a la libertad ideológica, de expresión, participación y representación política	168
4. La hipotética vulneración del derecho fundamental a la defensa (art. 24,2 CE.)	169
5. A modo de cierre	170
Referencias bibliográficas	170

LA PRISIÓN PROVISIONAL ANTE EL RUIDO MEDIÁTICO: EL CASO DE «LA MANADA» 173
Dr. Miguel Ángel Cabellos Espíerrez

1. Ruido mediático y proceso penal en el caso de «la manada»	173
2. De la prisión provisional incondicional a la prisión provisional eludible mediante fianza y otras medidas: fundamentación y efectos de las medidas	179
3. Conclusiones	191
Bibliografía citada	193

EL INTERNAMIENTO PREVENTIVO EN LA JUSTICIA DE MENORES: UN ESTUDIO DE CASOS 195
Dr. Sergio Cámara Arroyo

I. Internamiento cautelar y prisión preventiva: analogías y diferencias	195
II. La evolución cuantitativa del internamiento preventivo	201
II. Los presupuestos para la adopción de la medida cautelar de internamiento a través del estudio de casos	207
III. Presupuestos para su aplicación y duración	220
IV. Bibliografía	226
V. Anexo: Tabla de casos estudiados	230

PRISIÓN PROVISIONAL: PRUEBAS DE ADN Y ERROR JUDICIAL. CASO RICARDI, EL CONDENADO QUE ESTUVO TRECE AÑOS EN PRISIÓN POR UNA VIOLACIÓN QUE NO COMETIÓ. ESTUDIO COMPARADO DE CASOS EN EL SISTEMA PENAL NORTEAMERICANO. 239
Miguel Ángel López Marchena

1. Introducción	239
---------------------------	-----

2. Análisis de algunos casos en EEUU	240
3. Errores en el proceso penal español. Caso Ricardi.	243
LUIS BARCENAS: ¿UN PRESO PROVISIONAL PERMANENTE?	255
<i>Dr. Eduardo de Urbano Castrillo</i>	
Introducción.	255
1. Unas ideas sobre la prisión provisional	256
2. Del «caso Gúrtel» al «caso Bárcenas».	263
3. Las peculiaridades del preso preventivo Bárcenas.	267
4. Reflexión final.	277
Bibliografía utilizada	279
EL CASO ASSANGE Y LA DETENCIÓN ARBITRARIA EN LA EMBAJADA DE ECUADOR EN LONDRES	281
<i>Dr. Aitor Martínez Jiménez</i>	
1. Introducción	281
2. Marco contextual: la organización WikiLeaks	282
3. La situación de privación de libertad en la embajada.	286
4. El Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias de la ONU.	292
5. La conclusión de la detención arbitraria de Julian Assange por el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias de la ONU	298
6. Conclusiones.	309
Referencias bibliográficas.	310
LA IDONEIDAD DEL JUEZ INSTRUCTOR PARA RESOLVER SOBRE LA PRISIÓN PROVISIONAL DEL INVESTIGADO AQUEJADO DE UNA GRAVE ENFERMEDAD. DOS CASOS MEDIÁTICOS: IGNACIO MORCHÓN Y EDUARDO ZAPLANA	311
<i>Dr. Guillermo Ruiz Blay</i>	
I. Introducción	311
II. Conflictividad que se da en torno a la prisión provisional con el actual sistema de instrucción de la causa dirigido por un juez.	314
III. Valoración cualitativa de la regulación de la pena de prisión y de la peor regulación de la prisión preventiva.	318
IV. El juez instructor no puede enjuiciar los hechos que instruye y tampoco debería poder acordar la prisión provisional.	322
V. Conclusiones	326
Bibliografía	328
INDEMNIZACIÓN Y PRISIÓN: LA COMPENSACIÓN POR LA PRISIÓN PROVISIONAL INDEBIDA, UNA CUESTIÓN ABIERTA PARA EL DEBATE.	329
<i>Dr. Rubén Herrero Giménez y Dr. David Pavón Herradón</i>	
1. Introducción	329
2. Breve mención a las medidas cautelares en el proceso penal	331
3. La prisión provisional. Requisitos	333
4. Sobreseimiento definitivo-libre y sobreseimiento provisional.	334

5. STC n° 85/2019, de 19 de junio, Cuestión de inconstitucionalidad n° 4314/2018	338
6. Cuestión abierta para el debate	345
Bibliografía	347
PROPÓSITOS Y DESPROPÓSITOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA	349
<i>Dr. Esteban Mestre Delgado</i>	
I. Defensa de los efectos benéficos del «case law»	349
II. Los hechos.	351
III. El marco normativo teórico y su reflejo jurisprudencial.	357
IV. De factis ferenda	367

PRÓLOGO

Dr. Luís Rodríguez Ramos

Catedrático de Derecho penal
y Abogado

He aceptado de muy buen grado prologar esta obra sobre la prisión preventiva, institución que desgraciadamente nunca ha dejado de estar de actualidad en la historia del proceso penal español y que en este libro se somete a un «estudio a través de la casuística más relevante de los últimos tiempos», ejecutado por autores de acreditada autoridad en Derecho procesal penal, unos como académicos y otros como profesionales en el orden jurisdiccional penal, institución que a este prologuista le ha interesado como teórico y práctico del Derecho penal desde el comienzo de su ya larga historia como abogado penalista.

Esa larga historia comenzó poco después de la muerte de Franco, al compatibilizar la docencia y la investigación con el ejercicio de la abogacía, descendiendo a la arena de la litigación penal desde el «cielo de los conceptos» iheringiano, y de inmediato se clavaron en el corazón dos espinas aun pendientes de ser arrancadas para sanar sus heridas, espinas muy vinculadas entre sí. La primera fue la persistencia de la arcaica figura del juez de instrucción, que traicionaba el *non tercium* ontológico al pretender compatibilizar las contradictorias funciones procesales de ser a la vez parte acusadora y juez imparcial; y la segunda, la prisión preventiva que, en aquellos tiempos, la acordaba de oficio ese juez inquisitivo, situación que permitió, *ad exemplum*, que los abogados de Madrid llegaran a clasificar a los jueces de instrucción de la Plaza de Castilla en las categorías de «carceleros y no carceleros», en función de su praxis al decidir la situación de los detenidos puestos a su disposición cuando estaban de guardia. Ciertamente que, a partir de la Ley del Jurado en 1995 *ope* disposición adicional 2ª, se corrigió esta facultad al implantarse el principio acusatorio privando al juez instructor de iniciativas al respecto, pero cierto también que, hasta la reforma de la Ley de enjuiciamiento criminal de 2003, fruto del aviso del Tribunal Constitucional de la inconstitucionalidad de la vigente regu-

lación, persistió un amplio margen legal de arbitrariedad judicial que permitía, en idénticos supuestos, acordar la libertad o la prisión preventiva con los mismos argumentos. Y como epílogo de esta inseguridad no se puede olvidar que hasta la reciente sentencia del Tribunal Constitucional 85/2019 de 19 de junio, derogando el requisito de la «inexistencia del hecho» del artículo 294.1 de la Ley orgánica del poder judicial, carecía de reparación alguna el que habiendo sufrido prisión preventiva resultaba finalmente sobreseído o absuelto, declarando dicha sentencia que en tales supuestos también debía ser exigible la responsabilidad patrimonial del Estado-Juez, reconocimiento justamente calificable de tardío al haber transcurrido más de tres décadas desde tan inconstitucional requisito introducido por el legislador de 1985, y este reproche debe extenderse también a la Sala 3ª del Tribunal Supremo que, además de no haber planteado como cuestión de inconstitucionalidad la presencia de tan injustificado requisito, desde 2010 suprimió la «generosa» interpretación que reconocía la «inexistencia del hecho subjetivo» como equivalente a la del hecho objetivo, cambio jurisprudencial que privó desde entonces de la justa compensación económica a quienes probaban su no vinculación con unos hechos delictivos que sí existieron.

Pero a pesar de los avances mencionados esta obra sigue siendo necesaria al continuar contaminada la prisión preventiva con abundantes miserias, de las que somos testigos los que frecuentamos el foro penal, miserias que resultan denunciadas en este libro vinculadas a casos reales, que sólo los abogados pueden denunciar al haber padecido con sus clientes situaciones que, como decían los antiguos moralistas, «claman al cielo». Parte de estas miserias tienen su origen en problemas estructurales de la Justicia penal española, tales como la ya denunciada existencia del juez de instrucción, el reforzamiento de su figura cuando la iniciativa e impulso procesal los asume el Ministerio fiscal que renuncia tácitamente a su función de contrapeso —«inspección directa»— prevista en el artículo 306 de la ley procesal penal, y, cerrando el círculo de miserias de la prisión preventiva, en el ámbito de las llamadas «macrocausas» relacionadas con la corrupción hay que hacer referencia a las unidades especializadas de la que debería ser una auténtica policía judicial que, sin estar en la práctica sometida a la fiscalía ni a los jueces, con frecuencia acaban siendo *de facto* el verdadero órgano instructor, sin que fiscales y jueces de instrucción tengan tiempo de someter a sana crítica sus llamados «informes de inteligencia», que incluyen propuestas de detención seguidas luego de solicitud de prisión, actuaciones policiales, por cierto, generalmente poco respetuosas con la presunción de inocencia y con el secreto del sumario, al brindar las detenciones como espectáculo a los medios de comunicación e incluso filtrarles documentos incriminatorios más bien parciales.

De estos desajustes estructurales se derivan propuestas y acuerdos de prisiones preventivas que carecen de suficiente fundamento, hasta el punto terminar dichas causas con numerosas absoluciones, tal y como ocurrió en el llamado Caso Malaya —Marbella—, que de 95 acusados fueron absueltos en instancia 50 y 6 más en casación, muchos de los cuales habían sufrido prisión

preventiva que se acordó, en algunas ocasiones, como medio de tortura psicológica para forzar posteriores confesiones o, también, *ad maiorem gloriam* de la unidad policial actuante y de la fiscalía y juzgado competentes.

A pesar de la mencionada reforma de la regulación de la prisión preventiva en 2003, la insuficiente regulación de su múltiple finalidad (evitación de fuga, de destrucción de pruebas o de reiteración delictiva) sigue ofreciendo fisuras para acordar abusivamente esta medida cautelar materialmente equivalente a la pena privativa de libertad, pues se decreta en demasiados supuestos sin que exista una debida acreditación del *fumus boni iuris* y/o del *periculum in mora*, no considerando respecto al *fumus* que no son suficientes meros indicios racionales de criminalidad para acordar la prisión preventiva, aun cuando sí lo hayan sido para iniciar y mantener abierta una instrucción, y no son suficientes porque la imposición de una pena anticipada sólo puede basarse, por exigencias de los derechos fundamentales del justiciable a la libertad y a la presunción de inocencia, en una prueba plena o casi plena respecto a los hechos, y en un fundado juicio de subsunción de dichos hechos en el correspondiente tipo delictivo. Y respecto a la no concurrencia del *periculum in mora*, porque no se opta por otra medida cautelar personal menos agresiva y extraordinaria a pesar de que las circunstancias así lo permiten.

Bienvenida pues esta obra que debería servir para remover conciencias de políticos, abogados, fiscales y jueces, principalmente de los primeros, con el propósito de que, como manifestó Alonso Martínez en la exposición de motivos de la Ley de enjuiciamiento criminal, «el legislador se eche en brazos de la lógica» y proceda a realizar la Segunda revolución de la Justicia al menos del orden jurisdiccional penal, recordando que la Primera se produjo hace ya siglo y medio por obra y gracia del Gobierno nacido de la Revolución Gloriosa de 1868 (Ley provisional reguladora del Poder judicial y Código penal de 1870, y Ley de enjuiciamiento criminal de 1872, entre otras), revolución en la que una nueva Ley de enjuiciamiento penal y una reforma de la Ley Orgánica del poder judicial remedien las actuales disfunciones estructurales y procedimentales aludidas. Y, en fin, enhorabuena a los promotores y autores de este libro que actualiza los aun graves problemas de la prisión preventiva «a través de la casuística más relevante de los últimos tiempos», es decir, aportando testimonios de casos reales, contribuyendo a provocar la necesaria Segunda revolución de la Justicia penal, pendiente desde que entró en vigor la Constitución de 1978. Que así sea.

Mallorca, verano de 2020

PRESENTACIÓN

Pere Simón Castellano y Alfredo Abadías Selma

Coordinadores

La prisión provisional, como institución cautelar, proyecta sus efectos sobre los bienes jurídico-constitucionales en el seno del proceso penal. La libertad y la presunción de inocencia, de un lado, y el interés general en la persecución de los delitos, el debido curso del proceso y la eficacia del ius puniendi estatal, del otro, colisionan de forma inevitable. Cuando, además, esta se adopta bajo secreto de sumario, los problemas se multiplican exponencialmente al sumar a la ecuación los efectos del secreto interno y su tensión con el derecho de defensa. El conflicto de intereses, pretensiones y derechos de las acusaciones y de las defensas es tan patente como irremediable, y sólo mediante unas reglas claras se podrá evitar el sacrificio desproporcionado de unos y lograr la anhelada justicia.

Lamentablemente, en nuestro país, esas reglas estables y coherentes no se establecieron en las leyes procedimentales hasta las reformas operadas en 2003, con las que sin lugar a dudas se delimitaron conceptos jurídicos indeterminados y se expulsó de nuestro ordenamiento jurídico, al menos formalmente, el viejo y represivo criterio de la alarma social, un anacronismo muy próximo a las previsiones de la Ley de Orden Público de 1959, que tantas consecuencias negativas supuso para la justicia penal democrática.

Sea como fuere, no es de extrañar que la medida cautelar constituya con total probabilidad la institución más polémica y controvertida de nuestra justicia penal, por su propia naturaleza limitativa de derechos fundamentales básicos para un Estado Social y Democrático de Derecho. La hipótesis en este ámbito es que los problemas que se proyectan sobre esta institución tienen su punto de partida en las incoherencias intrínsecas de la regulación legal existente y en un ejercicio práctico por parte de los tribunales, en la práctica y a petición del Ministerio Público, muy alejado de las previsiones legales y proclamas jurisprudenciales.

La obra colectiva que el lector tiene entre sus manos pretende analizar dicha institución cautelar desde una visión crítica y desde una óptica teórico-práctica. Por ello, la obra se ha estructurado en dos partes claramente diferenciadas: la primera, dedicada al estudio de la regulación legal concreta y detallada de la prisión provisional en España, así como su jurisprudencia de desarrollo; mientras que la segunda incorpora un completo estudio de casos que permite extraer conclusiones o resultados del estudio de la aplicación práctica concreta de la medida cautelar por parte de jueces y fiscales, en casos de gran interés o seguimiento mediático.

Más concretamente, el lector encontrará en la primera parte de la obra —capítulos uno a cuatro— las contribuciones del Dr. Pere Simón Castellano —profesor contratado doctor en UNIR y abogado *of counsel* en FONT ADVOCATS—, sobre la teoría y praxis de la prisión provisional en España (capítulo uno); del Dr. Vicente Gimeno Sendra —catedrático UNED y ex magistrado del Tribunal Constitucional—, que se focaliza en la prisión preventiva como medida cautelar y resolución provisional (capítulo dos); del Dr. Manuel María Jaén Vallejo —magistrado, ex letrado del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo—, que explora la nota de excepcionalidad de la citada institución cautelar (capítulo tres); del Sr. Ángel Luis Perrino —fiscal de carrera, ha desempeñado sus funciones en el TSJ de Cataluña, el TSJ de Madrid, la Audiencia Provincial de Madrid y como Fiscal Asesor en el Ministerio de Justicia—, que analiza precisamente el papel del Ministerio Fiscal en el régimen legal de la prisión provisional (capítulo cuarto).

La segunda parte de la obra colectiva ofrece un estudio de casos que resulta de sumo interés, ya que permite observar los principales conflictos y problemas que se derivan de la aplicación práctica en el caso concreto. El capítulo quinto cuya autoría corre a cargo del Dr. Alfredo Abadías Selma —coordinador académico del Máster en Derecho Penal Económico en UNIR— estudia los casos Rosell y Besolí, de rabiosa actualidad; el sexto lo rubrica la Dra. Gemma Martínez Galindo —profesora UNIR y abogada bufete Esteban Mestre—, que examina el caso Lezo desde el conocimiento exhaustivo que le concede el hecho de haber ostentado la dirección de la defensa letrada del mismo; por su parte, Dr. Miguel Bustos —profesor contratado doctor en UNIR— analiza en el capítulo séptimo el mediático caso de la prisión provisional de Carme Forcadell en el seno del llamado juicio al *Procés* catalán; el octavo, cuya autoría corresponde al Dr. Miguel Ángel Cabellos Espiérrez —catedrático en la Universidad de Girona— estudia el caso de La Manada, un referente indiscutible por lo que se refiere a proceso y ruido mediático; en el décimo, el Dr. Sergio Cámara Arroyo —profesor ayudante doctor UNED— analiza los casos de internamiento preventivo en los menores; el Sr. Miguel Ángel López Marchena —magistrado con más de 20 años de experiencia en el Poder Judicial— se encarga del capítulo once, dedicado al caso Ricardi; el capítulo doce cuenta con la contribución del Dr. Eduardo de Urbano Castrillo —magistrado en la Audiencia Provincial de Madrid, ex coordinador del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo—, que plantea y analiza el complejo caso de Luis

Bárceñas y cuyo título se plantea si estamos ante un preso provisional permanente; acto seguido contamos con el capítulo trece, en el que el Dr. Aitor Martínez Jiménez —profesor UNIR y abogado bufete ILOCAD— analiza el caso internacional de Julian Assange; el Dr. y abogado Guillermo Ruiz Blay nos habla sobre la idoneidad del juez instructor para resolver sobre la prisión provisional del investigado aquejado de una grave enfermedad, en relación a los casos de Ignacio Morchón y Eduardo Zaplana, y para finalizar los Dres. Rubén Herrero Giménez y David Pavón Herradón nos comentan con profundidad el arduo tema de la indemnización por la prisión provisional indebida.

El libro presenta así, en definitiva, un estudio teórico-práctico que explora la problemática aplicación práctica de la prisión provisional en casos mediáticos de rabiosa actualidad.

La Editorial Atelier ha querido contar para este fin con un equipo multidisciplinar de los mejores expertos en Derecho Penal, Constitucional y Procesal Penal de nuestro país, reuniendo además la condición de operadores jurídicos en la práctica, al incorporar magistrados, fiscales y abogados en ejercicio. Esa era nuestra ambición, aunque lógicamente la dimensión y extensión del trabajo es limitada y, además, la obra ve la luz en el complejo e inquietante escenario en el que nos deja la pandemia del coronavirus. No están todos los que son, sí todos los que han podido participar.

La relación de autores que recorre el índice de la obra, incluido el autor del prólogo, evidencia que el lector está ante un libro de referencia que resuelve las cuestiones teórico-prácticas acerca de la prisión provisional en España. El origen y dedicación profesional de los autores así lo acredita.

Esperemos que el esfuerzo realizado por los coordinadores, los autores y la editorial alcance el fin que la justifica: contribuir al debate sobre la regulación legal y la aplicación práctica de la prisión provisional en España y, en el mejor de los casos, iluminar al legislador, lo que se antoja más necesario que nunca a las puertas de la reforma de la LECrim.